



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/09/27
Publicación	2023/10/25
Vigencia	2023/10/25
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6245 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

CIUDADANA JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la constitución local, se contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de cabildo, asimismo.

Para el caso en particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Así las cosas y de conformidad con el marco constitucional, el Ayuntamiento del Municipio de Temixco, está facultado para expedir dentro del ámbito de su competencia, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas, así como



regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El dengue es actualmente la principal enfermedad viral transmitida por vector en el mundo y a partir del año 2018, con algunas fluctuaciones, mantiene una tendencia ascendente que los programas de control basados principalmente en la aplicación de insecticidas y fumigación, que no han logrado detener los contagios, por destinar una mayor atención al control y no a la prevención.

Actualmente en nuestro estado de Morelos, el índice de casos de dengue ha alcanzado niveles preocupantes, trascendiendo en graves afectaciones a la integridad física y llegando a ocasionar la pérdida de vidas y secuelas de por vida en el caso de mujeres embarazadas y recién nacidos;

Por ello, para el periodo 2022-2024, las estrategias para contener la transmisión del dengue se replantean para basarse en un fuerte componente de trabajo intersectorial estimulado mediante la identificación de actores sociales y su corresponsabilidad, por una mejor práctica efectiva a la prevención y reconociendo la multiplicidad de factores socioeconómicos que determinan y condicionan la introducción del dengue, su persistencia y la dificultad para detener los contagios.

Por tales razones es indispensable que nuestro municipio de Temixco, Morelos, se sume a la implementación de los objetivos sanitarios estatales y nacionales para prevenir, evitar, contener, disminuir y, en lo posible, erradicar la multiplicación de casos de dengue y otras parvovirosis, que afecten en el municipio de Temixco, Morelos.

En consecuencia es obligación de la autoridad municipal, tal como lo establece la Ley para la Prevención y Control del Dengue, Zika y Chikungunya en el estado de Morelos, así como lo es de los dos órdenes de gobierno estatal y federal, tomar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para el bienestar social, así como el compromiso en el ámbito de la competencia municipal en beneficio de los temixquenses.

El presente es resultado del esfuerzo promovido por la regidora de las comisiones de bienestar social, igualdad y equidad de género, protección ambiental y



desarrollo sustentable y servicios públicos municipales, Josefina Martínez Ibarra a fin de coadyuvar para ejecutar las acciones intensivas e integrales de prevención y control del dengue y otras arbovirosis que afectan a la población más vulnerable de Temixco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias con las que se encuentra investido este ayuntamiento, a través del presente acuerdo se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Temixco, mismo que se aplicará en materia de salud local, para la prevención y control sostenible del dengue.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. *Aedes aegypti*.- Especie de mosquito que transmite el virus del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector y otras arbovirosis;
- II. Cacharro. - Al artículo diverso, que puede contener agua y convertirse en criadero de mosquitos vectores del dengue y otras enfermedades transmitidas por vector;
- III. Dengue.- Enfermedad viral aguda, producida por el virus del dengue, transmitida por el mosquito *Aedes aegypti* o el mosquito *Aedes albopictus* que se crían en el agua acumulada en recipientes variados;
- IV. Dengue hemorrágico. - Variedad del dengue a la que también se le conoce como fiebre hemorrágica de Filipinas, thai, fiebre del sudeste asiático o síndrome de shock por dengue;



- V. Denuncia ciudadana.- Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- VI. Descacharrizar.- A recolectar y retirar cacharros de los predios;
- VII. Enfermedades transmitidas por vector. - A los padecimientos en cuya cadena de transmisión interviene un vector artrópodo, como elemento necesario para la transmisión del parásito, se incluyen: dengue, leishmaniosis, oncocercosis, paludismo, tripanosomiasis, zika, chikunguya y rickettsiosis;
- VIII. Fumigación. - Desinfección que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos, para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestias sanitarias, identificada como la aplicación de insecticidas para el control de insectos vectores;
- IX. Larvicida. - Insecticidas que matan larvas de los insectos;
- X. Medidas de prevención.- Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población;
- XI. Medidas de control: acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población;
- XII. Promoción de la salud.- Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud;
- XIII. Recipiente.- Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo;
- XIV. Recipiente seguro.- Todo aquel que haya recibido tratamiento anti vectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector;
- XV. Reglamento.- El Reglamento para la Prevención y Control del Dengue y otras Arbovirosis en el municipio de Temixco, Morelos;
- XVI. Saneamiento ambiental.- Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades;
- XVII. Vector.- Al transportador viviente y transmisor biológico del agente causal de enfermedad, que, para los efectos del presente reglamento, se refiere al



artrópodo que transmite el agente causal de una enfermedad, por picadura, mordedura, o por sus desechos; y,
XVIII. Verificador sanitario.- Persona facultada por la Dirección de Salud Municipal para realizar funciones de verificación y actos tendientes a lograr el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- El objeto de este reglamento es promover y ejecutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades municipales y los sectores públicos y sociales, mediante el cual se implementarán objetivos sanitarios para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de dengue, con las siguientes prioridades:

- I. Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no sólo entomológica, sino la de conductas humanas claves para detección y diagnóstico oportuno de casos;
- II. Implementar jornadas intensivas para el control del vector transmisor;
- III. Propiciar la vigilancia epidemiológica mediante la participación comunitaria para acciones de promoción de la salud;
- IV. Realizar un programa estratégico de comunicación de riesgos, mediante mercadotecnia social en salud del servicio integrado de promoción de la salud y difusión de acciones de prevención y control del dengue a los diferentes grupos de la sociedad, a través de comunicación en medios masivos sobre el autocuidado individual, familiar y colectivo con enfoque participativo;
- V. Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;
- VI. Consolidar fuerzas de trabajo desarrollando la mejora de métodos anti vectoriales, en la aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

ARTÍCULO 4.- En la vigilancia del cumplimiento de este reglamento coadyuvarán:

- I. El ayuntamiento municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Bienestar Social y Dirección de Salud Pública Municipal;



- IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Dirección de Medio Ambiente Municipal;
- V. Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos, así como Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento a la Imagen Urbana;
- VII. Jefatura de Panteones;
- VIII. Secretaría Ejecutiva Administrativa y de Protección Ciudadana y Tránsito; y,
- VIX. Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicios.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- I. La Presidencia Municipal.
- II. La regidora o regidor de la Comisión de Bienestar Social.
- III. La Dirección de Salud Municipal.
- IV. Los verificadores sanitarios facultados por la Dirección de Salud Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRATEGIAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. - La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:

- I. Prevenir y controlar el dengue, en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, propiciará el desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, con la participación de todos los sectores de la sociedad y la comunidad;
- II. Disposición del personal idóneo para la integración del equipo de trabajo de la campaña, de acuerdo a las normas oficiales y condiciones generales de trabajo;
- III. Realización de visitas o verificaciones sanitarias en inmuebles y otros locales o sitios;
- IV. Coadyuvar con los trabajadores en campaña para apoyar en lo señalado en la fracción anterior para su inspección previa identificación, en los términos del presente reglamento;



- V. Fomentar a la promoción de la salud;
- VI. Informar al público sobre las zonas endémicas de dengue y las acciones anticipatorias de promoción de la salud para reducir el riesgo de transmisión;
- VII. Fortalecer la participación social para la acción común;
- VIII. Apoyar constantemente en acciones de información a la sociedad y capacitar el autocuidado de la salud en función de los determinantes del dengue, a través de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Salud para llevar a cabo el cumplimiento del presente reglamento, en el aspecto de prevención y control sanitario para la lucha contra el dengue, deberá:

- I. Establecer un calendario de visitas de verificación en las zonas donde se presenten o exista registro que hubo casos de dengue, con la finalidad de prevenir la aparición y reaparición de casos de dengue y erradicar la patología;
- II. Implementar diversas acciones básicas para lograr los objetivos previstos en la presente normatividad.

ARTÍCULO 8. Se harán cumplir las acciones básicas, en materia de prevención y control del dengue, como mecanismos idóneos que permitan a las autoridades sanitarias, con la participación de la sociedad, la eliminación de criaderos, para lo cual se citan las siguientes:

- I. Realizar verificaciones sanitarias o visitas domiciliarias para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada a manera de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares, mediante el reconocimiento, detección y control tanto estatal como municipal, así como de organizaciones de la sociedad civil;
- II. Efectuar campañas de información y orientación, así como realizar visitas de verificación sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua.

CAPÍTULO III

DE LA OPERATIVIDAD DE LAS VISITAS O VERIFICACIONES DOMICILIARIAS



ARTÍCULO 9.- Para prevenir y controlar el dengue, la Dirección de Salud Municipal, en coordinación con las distintas áreas de salud de Morelos, dispondrán para la realización de un levantamiento domiciliario censal estadístico, con el propósito de:

- I. Recabar información sobre la enfermedad del dengue y su transmisión;
- II. Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;
- III. Implementar campañas voluntarias de limpieza en calles o lugares públicos donde pudiera acumularse agua en temporada de lluvia, o lugares donde se detecten demasiados contagios, apoyándose con los ayudantes municipales y de las personas que habiten el lugar.
- IV. Implementar las acciones de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que, en virtud de las verificaciones, fuere menester ejecutar.

ARTÍCULO 10.- El procedimiento en las visitas de verificación sanitaria se efectuará con forme a lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados deberán ser notificados con un mínimo de 5 días naturales de anticipación a la visita de inspección, para facilitar la inspección de estos Inmuebles por los verificadores sanitarios debidamente acreditados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de mosquitos. En caso necesario, el verificador sanitario se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvarán a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción.

ARTÍCULO 12.- Los focos o criaderos de mosquitos encontrados por el personal de la campaña permanente serán destruidos y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales establecidas.

ARTÍCULO 13. - Los habitantes de cualquier vivienda o inmueble en el municipio de Temixco deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la



propagación de insectos vectores, procedimiento a acatar de inmediato son las siguientes:

- I. Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos;
- II. Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo;
- III. Manejar los residuos sólidos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados, a manera de que los particulares no abandonen los residuos en cualquier lugar público;
- IV. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe;
- V. Permitir el ingreso a sus viviendas a los verificadores sanitarios acreditados por la Secretaría de Salud a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visitas domiciliarias.

Los verificadores de salud deberán, informar de manera amable el objeto de la visita y explicar a los propietarios y los grupos sociales la planeación y las medidas de prevención que deben realizar, tomando en cuenta las condiciones del lugar y la situación económica y social de cada persona.

ARTÍCULO 14. - Se recomienda no abandonar a la intemperie neumáticos, latas, botellas y otros objetos que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores, así como evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.



ARTÍCULO 15.- Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público, darán cumplimiento a lo establecido en el precepto que antecede.

ARTÍCULO 16.- Toda persona física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos.

Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario.

Los verificadores sanitarios deberán notificar a las personas físicas o morales bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, el incumplimiento del presente artículo, dando un plazo de 5 a 10 días naturales, según lo amerite cada caso para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 17.- Toda persona podrá presentar denuncia ante la Dirección de Salud Municipal en caso de que observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- La autoridad municipal que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior estará obligada a guardar en secrecía la identidad del ciudadano denunciante.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones que emanen de ella será sancionado administrativamente por las



autoridades sanitarias municipales o en su caso estatales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de diez hasta cien unidades de medida y actualización vigente;
- III. Clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total.

ARTICULO 20.- Del proceso para aplicar medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Notificación a la persona física o moral.
- II. Apercibimiento
- III. Primer multa de diez unidades de medida y actualización vigente.
- IV. Multas consecuentes en caso de omisión será de veinte, treinta, cuarenta hasta cien veces unidades de medida y actualización vigente.
- V. Clausura tratándose de locales o inmuebles que ofrezcan servicios públicos, o privados.

En lo no previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 21.- El apercibimiento significa la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige el presente reglamento. Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, conciliarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

ARTÍCULO 22.- Al imponer una sanción administrativa la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en consideración:



- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio – económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

ARTÍCULO 23. - Para la aplicación de la sanción administrativa, se tomará en cuenta las condiciones económicas de las personas físicas o morales que se sancionan, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la infracción.

ARTÍCULO 24.- La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Leve: criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos litros;
- II. Grave: criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a doscientos litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de verificación levantada por verificador sanitario competente en el lugar de que se trate.

ARTÍCULO 25.- La clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total, opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos del presente reglamento. La autoridad competente podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Los verificadores sanitarios estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de acuerdo con el ámbito de su competencia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

SEGUNDO. Remítase el presente reglamento al titular del poder ejecutivo del estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Lo no previsto en el presente reglamento, se estará atendiendo al Bando de Policía y Gobierno, así como en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Temixco, Morelos a 27 de septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.**

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

**SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.**

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES.**

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.**



LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS
Y POBLADOS Y ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL,
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.
C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.